

CUT: 234125-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 0162-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

Chiclayo, 05 de abril de 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT Nº 234125-2022, tramitado ante la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, por **Manuel Andrés Acosta Santamaría**, sobre otorgamiento de derecho de permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, las de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

Que, según el numeral 64.1, artículo 64º del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado con Decreto Supremo 001-2010-AG, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario.

Que, según el numeral 87.1 del artículo 87º del Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorgan permisos de uso de agua para épocas de superávit hídrico, los que son de plazo indeterminado. Facultan a su titular el uso de agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto período vegetativo.

Que, según el numeral 87.2 del artículo 87º del Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, los titulares de los permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, requiere previamente que la Autoridad Administrativa a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar, está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse.

Que, el administrado, **Manuel Andrés Acosta Santamaría**, ha solicitado otorgamiento de derecho de permiso de uso de agua superficial con fines agrarios para épocas de superávit hídrico, provenientes del río Chancay Lambayeque, para el predio de 2,0866 ha, sin unidad catastral, predio ubicado en el distrito de Morrope, provincia y departamento de Lambayeque. Con la copia del Certificado de Posesión otorgado por la Comunidad Campesina San Pedro de Morrope acredita la Posesión del predio agrícola denominado "Chornancap" de un área total 2,0866 ha.

Que, mediante verificación técnica de campo, el día 03 de noviembre del 2023, observándose que el predio se encuentra incorporado a la agricultura, con cultivos implantados, con un área aproximada de 2,00 ha, manifestando el administrado que se atiende por el Bloque de Riego PCHL-09-B46 "San Romualdo", de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Lambayeque.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, el cual en el cuarto párrafo del artículo 34º establece que los titulares de los permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, deberán presentar su solicitud señalando su demanda al operador de infraestructura Hidráulica cuando la Administración Local de Agua declara el superávit hídrico. En caso de no existir recursos para atender todas las solicitudes, se dará prioridad a los titulares de permisos de mayor antigüedad.

Que, mediante Informe Técnico N° 0009-2024-ANA-CRHC.CHL-NSV de fecha 04-01-2024, el Concejo de Recursos Hídricos Cuenca Chancay Lambayeque, de conformidad con el literal "g" del artículo 31º del Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, emite opinión técnica para el otorgamiento de Permiso de Uso de Agua para épocas de superávit hídrico, solicitado por **Manuel Andrés Acosta Santamaría**, para el predio denominado "Chornancap" de un área total 2,0866 ha.

Que, el expediente ha sido tramitado con arreglo a Ley y según Informe Técnico N° 0012-2004-ANA-AAA.JZ-ALA-CHL/WDJMV, emitido por el área técnica de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, recomienda otorgar permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico del río Chancay Lambayeque, con fines agrarios, a favor de **Manuel Andrés Acosta Santamaría**, para el predio denominado "Chornancap" de un área total 2,0866 ha, sin unidad catastral, atendido por el Bloque de Riego PCHL-09-B46 denominado "San Romualdo" de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Lambayeque, con servidumbre de riego: CD- Lambayeque, L1 Lambayeque, L2 San Rumualdo, L3 San Carlos, L4 Chornancap, L5 Santa María II, L6 Santa María Llontop, integrante de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque Clase A.

En uso de las facultades conferidas en el literal b) del Artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI y el informe técnico N° 0012-2004-ANA-AAA.JZ-ALA-CHL/WDJMV.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar permiso de uso de agua para uso agrícola, a favor de Manuel Andrés Acosta Santamaría, que será utilizado eventualmente en épocas de superávit hídrico con cargo a los excedentes del río Chancay Lambayeque que transitoriamente pudiera presentarse en determinadas épocas del año, a través de la red de riego, CD- Lambayeque, L1 Lambayeque, L2, L2 San Rumualdo, L3 San Carlos, L4 Chornancap, L5 Santa María II, L6 Santa María Llontop, con un área de 2,00 ha, sin unidad catastral, ubicado en el Bloque de Riego "San Romualdo, código PCHL-09-B46, de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Lambayeque, ámbito de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque Clase A, políticamente en el distrito de Morrope, provincia y departamento de Lambayeque, de acuerdo al siguiente detalle:

DATOS DEL USAURIO		CARACTERISTICAS DEL LUGAR, OBJETO DEL				AREA	VOLUMEN
		DERECHO				DEL	REFERENC
				DEL PUNTO		PERMIS	IAL (M ₃)
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	NOMBRE	UC	CENTROIDE		0	
				COORDENADAS UTM		(Ha)	
				WGS Z-17 S			
				ESTE	NORTE		
Manuel Andrés Acosta Santamaría	43999995	Chornancap	S/CC	614 271	9 257 519	2,00	14 200

ARTÍCULO 2º.- Disponer su actualización en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo el permiso de uso de agua otorgado mediante la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- El ejercicio del derecho de uso de agua otorgado mediante la presente está supeditado a la declaratoria del estado de superávit hídrico, de acuerdo a las condiciones hidrológicas de la cuenca y únicamente para el riego complementario o para cultivos de corto periodo vegetativo.

ARTÍCULO 4º.- Establecer que la Autoridad Nacional del Agua no se hace responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el permiso, si los recursos excedentes que la motivan, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue solicitado.

<u>ARTÍCULO 5º</u>.- Los titulares de este permiso, deberán cancelar al Operador de Infraestructura Hidráulica correspondiente la tarifa y retribución económica, por el uso del agua superficial con fines agrarios por la dotación que se le asigne.

ARTÍCULO 6°.- Notificar la presente Resolución Administrativa a Manuel Andrés Acosta Santamaría, Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Lambayeque y a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque Clase A; asimismo, se dispone la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Registrese y comuniquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

CONSTANTINO DAMIAN MATEO PACHECO

ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CHANCAY LAMBAYEQUE

CDMP/Ims